

## Asunto T-54/89

### Sra. V. contra Parlamento Europeo

«Funcionario — Agente temporal —  
Requisitos para el reconocimiento de la invalidez —  
Comisión de invalidez»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 22 de noviembre  
de 1990 ..... 661

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Invalidez — Comisión de invalidez — Carácter colegiado de los trabajos — Alcance — Redacción de actas — Requisito no esencial (Estatuto de los funcionarios, anexo II, art. 7)*
2. *Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Concepto — Carta de notificación de las conclusiones de la Comisión de invalidez — Exclusión (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91; anexo II, art. 9, párrafo 2)*
3. *Funcionarios — Invalidez — Órgano competente para declarar la invalidez de un agente temporal — Comisión de invalidez — Incompetencia de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (Régimen aplicable a otros agentes, art. 33, apartado 2)*
4. *Funcionarios — Licencia por enfermedad — Justificación de la enfermedad — Presentación de un certificado médico no motivado — Insuficiencia — Presentación de un certificado que contiene un diagnóstico rebatido por las conclusiones de la Comisión de invalidez y por una visita de control — Rechazo del certificado (Estatuto de los funcionarios, art. 59)*

5. *Funcionarios — Agente temporal — Despido — Resolución de un contrato de duración indeterminada antes de la notificación al interesado de las conclusiones de la Comisión de invalidez — Procedencia*

(*Régimen aplicable a otros agentes, arts. 47 y 48*)

1. El carácter colegiado de los trabajos de la Comisión de invalidez no excluye el que el intercambio de opiniones entre sus miembros se realice parcialmente por escrito. Además, la existencia de actas no constituye una condición esencial para la validez de las deliberaciones de la Comisión de invalidez.
2. La carta mediante la que se comunicaron al interesado, con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del anexo II del Estatuto, las conclusiones de la Comisión de invalidez no constituye una decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos que pueda ser objeto de un recurso de anulación.
3. Del apartado 2 del artículo 33 del Régimen aplicable a otros agentes se desprende que, en caso de que la Comisión de invalidez llegue a la conclusión de que un agente temporal no sufre invalidez, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos no puede adoptar una decisión contraria.
4. La presentación de un certificado no motivado no justifica desde un punto de vista médico la interrupción de actividad de un funcionario. Ésta tampoco queda justificada cuando se presente un certificado que haga constar un diagnóstico rebatido tanto por las conclusiones de la Comisión de invalidez como por una visita de control del médico asesor de la institución.
5. Las disposiciones de los artículos 47 y 48 del Régimen aplicable a otros agentes no se oponen a la resolución unilateral e inmotivada de un contrato de duración indeterminada de un agente temporal. Ello es así incluso durante una licencia por enfermedad, con la única condición de que, cuando el contrato contiene una cláusula de preaviso, el plazo de preaviso no puede comenzar a correr durante la licencia, siempre y cuando ésta no supere un período de tres meses. No hay ninguna disposición que prevea que la existencia de un procedimiento de declaración de invalidez tenga el efecto de suspender el derecho de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos a resolver el contrato de un agente mientras no se le notifiquen las conclusiones de la Comisión de invalidez. El mero hecho de que la decisión de despido se adoptara antes de que la demandante conociera las conclusiones de la Comisión de invalidez no permite deducir la existencia de una desviación de poder.